

Universidad del Centro Educativo Latinoamericano

Ratificado por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Acta 61, punto 1 del 22.12.2010.

Convenio entre el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano

Entre la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO**, representada por el Rector de la U.C.E.L., **Dr. OVIDIO ROMÁN TORRES**, en adelante **LA FACULTAD**, por una parte; y el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado en este acto por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ**, en adelante **EL PODER JUDICIAL**, por la otra, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO DE PASANTÍAS**, conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

Artículo PRIMERO: El **PODER JUDICIAL** admitirá en dependencias bajo su órbita la presencia de alumnos en carácter de practicantes "ad honorem". Los practicantes no podrán exceder de dos, simultáneos en cada Secretaría o dependencia.

Artículo SEGUNDO: Los alumnos deberán presentar su solicitud de ingreso ante **LA FACULTAD**, acompañando copia de su documento de identidad y certificado de buena conducta de los que se tomará debida nota. Será requisito para acceder al régimen de Pasantías tener aprobadas las asignaturas Derecho Procesal I y II y como mínimo, veinte (20) materias debidamente certificadas por **LA FACULTAD**.

Artículo TERCERO: **LA FACULTAD**, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, enviará periódicamente a la Corte Suprema de Justicia la lista de aspirantes a realizar la adscripción al Poder Judicial de la Provincia, acompañada de un informe circunstanciado de cada uno de los postulantes. Queda librado exclusivamente a la Administración del Poder Judicial de la Provincia, la determinación del número de alumnos que efectivamente pasen a cumplir dichas funciones, sin posibilidad por parte de **LA FACULTAD** de exigir cupos mínimos, ni justificación de la decisión adoptada.

Artículo CUARTO: Admitido el practicante, queda sujeto a las

obligaciones de los empleados, debiendo cumplir un horario no inferior a las tres horas diarias. A los efectos del contralor de asistencia y horarios, los practicantes se someterán al régimen que al respecto rige para el personal que se desempeña "ad honorem" en el Poder Judicial.

Artículo QUINTO: Las inasistencias reiteradas sin causa justificada son causal suficiente de separación del practicante. La separación del practicante será decidida por la Corte Suprema de Justicia, de oficio o a pedido del jefe de oficina, con noticia a LA FACULTAD.

Artículo SEXTO: La Corte Suprema de Justicia confeccionará un registro de practicantes en el que se anotará la calificación de cada uno de los practicantes. La calificación será efectuada, con carácter de declaración jurada, por el jefe de oficina o dependencia con la periodicidad que la Corte Suprema determine. Las calificaciones efectuadas serán comunicadas a LA FACULTAD.

Artículo SÉPTIMO: Los pasantes prestarán juramento de reserva respecto de los hechos y de las personas intervinientes en las causas que tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia.

Artículo OCTAVO: La adscripción será acordada por período de seis meses.

Leído por las partes, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Firmado: **Dr. OVIDIO ROMÁN TORRES – Dr. RAFAEL F. GUTIÉRREZ.**